



RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00453-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOINDUSTRIAL

DEMANDADO: JUSTA MARIA JIMENEZ CANTILLO Y MARIELA ISABEL JIMENEZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 22 de junio de 2022, por [aconde@asesoriasjuridicasjj.com], de la Dr. ALVARO MIRANDA RIOS, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”..*

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 22 de junio de 2022

Oficio 0862-22-J6PCC

SEÑOR:
PAGADOR DE SURAMERICANA

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00453-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOINDUSTRIAL
DEMANDADO: JUSTA MARIA JIMENEZ CANTILLO Y MARIELA ISABEL JIMENEZ
GARCIA

Comunico a usted que, dentro del referenciado proceso, se dispuso por auto de la fecha, lo siguiente: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional a la señora JUSTA MARIA JIMENEZ CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.646.973, como pensionada de SURAMERICANA. Ofíciase al pagador de dicha entidad.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA